



PROVINCIA DE LA PAMPA
MINISTERIO DE LA PRODUCCION
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS

26 ENE 2021

SANTA ROSA,

VISTO:

El expediente N° 12546/20 caratulado: "MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN - DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES- S/ACTUALIZACIÓN DE REGLAMENTACIÓN PARA LA CAPTURA TEMPORARIA O DE CONTROL DE INDIVIDUOS O POBLACIONES PROBLEMA DE ESPECIES DE LA FAUNA SILVESTRE PROVINCIAL, EN EL MARCO DE LA LEY N° 1194.-"; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 38 de la Ley N° 1194 de "Conservación de la Fauna Silvestre" y el artículo 61 del Decreto Reglamentario N° 2218/94, designan como Autoridad de Aplicación a la Subsecretaría de Asuntos Agrarios actuando a través de la Dirección de Recursos Naturales;

Que el artículo 16 de la Ley N° 1194 considera captura temporaria o de control, la que se realice sobre aquellos animales que por sus hábitos o aquellas poblaciones de especies silvestres, cuyo aumento numérico las torne perjudiciales o dañinas para el ambiente o las actividades económicas y la salud pública, siendo regulada dicha actividad por la Autoridad de Aplicación, y que el artículo 23 de su Decreto Reglamentario N° 2218/94 establece que la Autoridad de Aplicación reglamentará la captura temporaria o de control establecida en el artículo 16 de la Ley N° 1194;

Que el artículo 8 del Decreto Reglamentario N° 2218/94 establece que podrán calificarse como "animales o poblaciones problema" aquellas que -en determinado lugar y tiempo- producen efectos nocivos para la salud humana o que ocasionan perjuicios a la producción agropecuaria, y cuyo aprovechamiento disminuye o puede hacer disminuir las poblaciones a niveles compatibles con las actividades productivas;

Que los artículos 9 al 12 del mencionado Decreto otorgan a la Autoridad de Aplicación facultades para evaluar el daño que acarrear animales o poblaciones problemas, reglamentar su manejo con el objeto de minimizar los perjuicios y fiscalizar las acciones de control sobre los mismos;

Que el artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 2218/94 establece que la Autoridad de Aplicación podrá limitar o prohibir la captura de animales o poblaciones problema en los lugares donde su disminución numérica o extinción, en relación con los perjuicios ocasionados, puede producir mayores desequilibrios ecológicos, cuyas vedas podrán levantarse respecto a determinados predios, a pedido fundado del propietario u ocupante legal, quedando en estos casos la captura sujeta al control de la Autoridad de Aplicación;

Que el artículo 25 de la Ley N° 1194 establece que el propietario del predio u ocupante legal, podrá efectuar, previa denuncia, la caza de los ejemplares de las especies de la fauna silvestre que le causaren perjuicio a su actividad agropecuaria de acuerdo a las pautas que establezca la Autoridad de Aplicación y el artículo 21 de su Decreto Reglamentario indica que el propietario u ocupante legal de un predio podrá realizar dicha actividad, sin licencia ni permiso, sobre aquellos animales que hayan sido calificados como

COPIA
DEL ORIGINAL

P/2
RODOLFO GONZALEZ
JEFE DE DEPARTAMENTO
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS

///.-



PROVINCIA DE LA PAMPA
MINISTERIO DE LA PRODUCCION
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS

///2.-

animales o poblaciones problema por la Autoridad de Aplicación;

Que dicho artículo 21 confiere también a la Autoridad de Aplicación la facultad de ajustar la operatoria y modalidad de la captura;

Que el artículo 33 de la Ley N° 1194 prevé que para los casos excepcionales de control de animales silvestres perjudiciales a la actividad agropecuaria y cuando no existiera otro procedimiento eficaz, la Autoridad de Aplicación deberá autorizar y supervisará el uso de sustancias tóxicas, biológicas o venenosas para cada especie silvestre en particular y que no afecte a las demás poblaciones;

Que en el marco mencionado precedentemente la Subsecretaría de Asuntos Agrarios dictó la Disposición N° 368/08 reglamentando la actividad de caza de control;

Que lo estipulado en los artículos citados precedentemente no da derecho al propietario u ocupante legal del predio a transportar ni a comercializar los productos obtenidos, no obstante se considera conveniente cuando corresponda, el aprovechamiento de los productos obtenidos de la captura temporaria o de control como carnes, plumas, cornamentas, cueros y todo aquello que de esta actividad derive, cuyo destino podrá ser autorizado por la Autoridad de Aplicación en función de la solicitud presentada;

Que por Disposición N° 365/2008 se habilitó el aprovechamiento de carnes de especies silvestres obtenidas bajo diferentes modalidades entre las cuales se encuentra la caza de control, estableciendo que la modalidad de obtención de los productos cárnicos estará sujeta a la reglamentación específica vigente para cada una de las actividades mencionadas y para cada especie en particular así como también las condiciones para su acopio y/o traslado;

Que con el devenir de la práctica del área de Fauna Silvestre de la Dirección de Recursos Naturales resulta necesaria la actualización del marco legal que regula la captura temporaria o de control de aquellos individuos o poblaciones de especies de la fauna silvestre provincial, que por sus hábitos o aumento numérico, en determinado lugar y tiempo, puedan tornarse perjudiciales o dañinos para el ambiente, las actividades económicas y la salud pública, como así también reglamentar otras pautas y requisitos no previstos en la Disposición mencionada precedentemente;

Que no sólo importan las infracciones directas por acciones u omisiones que afecten la fauna silvestre sino también sobre los ecosistemas boscosos que integran, por lo que respecto a los requisitos, se incorpora la condición del certificado de libre de deuda por infracciones a la Ley N° 2624 -que declara de interés provincial la restauración y conservación y aprueba el Ordenamiento Provincial de los Bosques Nativos de la provincia de La Pampa- y su modificatoria Ley N° 3047, además del recaudo de acreditar no poseer multas pendientes de cumplimiento por infracciones a la Ley N° 1194 de Conservación de la Fauna Silvestre;

Que por lo expuesto resulta pertinente derogar la Disposición N° 368/08 de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios a los fines de incorporar las modificaciones sugeridas y

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

RODOLFO GONZALEZ
JEFE DE DEFENSA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS

///.-



PROVINCIA DE LA PAMPA
MINISTERIO DE LA PRODUCCION
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS

///3.-

cuestiones no previstas en la normativa vigente;

Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada Delegada del Ministerio de la Producción;

POR ELLO:

EL SUBSECRETARIO DE ASUNTOS AGRARIOS

DISPONE:

Artículo 1°.- Derógase la Disposición N° 368/08 de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios.

Artículo 2°.- Regúlese la caza mediante la captura temporaria o de control de aquellos individuos o poblaciones de especies nativas o exóticas de la fauna silvestre provincial, que por sus hábitos o aumento numérico, en determinado lugar y tiempo, puedan tornarse perjudiciales o dañinos para el ambiente, las actividades económicas y la salud pública.

Artículo 3°.- Las personas humanas o jurídicas interesadas en realizar en su predio la captura temporaria o de control deberán solicitar autorización previa, a consideración de la Dirección de Recursos Naturales, presentando la siguiente documentación:

- Solicitud conforme lo establecido en el Anexo I de la presente Disposición, que tendrá carácter de declaración jurada y deberá estar suscripta por el requirente.
- El requirente deberá acreditar la propiedad u ocupación legal del predio donde se solicita la captura temporaria o de control, considerando lo siguiente:
 - en caso de contar con inscripción vigente en el Registro de inmuebles con bosques, Campo para caza deportiva mayor y menor, Criadero o Estación de cría de Fauna Silvestre o Coto de Caza, en el ámbito de la Dirección de Recursos Naturales, podrán presentar copia de la Disposición de inscripción o habilitación según corresponda y la Autoridad de Aplicación cotejará y verificará los datos con los existentes, debiendo cumplimentar demás requisitos establecidos en la presente Disposición.
 - de no corresponder a ninguna de las categorías antes mencionadas deberá presentar:
 - a) en caso de ser titular: copia de Impuesto Inmobiliario Rural actualizadoSegún la situación particular de cada predio se anexará la siguiente documentación:
 - Condominio: presentar solicitud firmada por todos los condóminos autorizando la captura temporaria o de control, con firma certificada por autoridad competente.
 - Usufructo: en el supuesto de usufructo vitalicio que se encuentre inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble y que hubiera cesado de pleno derecho en virtud del fallecimiento del titular y que no se hubiera inscripto su baja, se deberá adjuntar copia certificada de la partida de defunción respectiva a fin de acreditar debidamente tal extremo. Si el requirente resulta usufructuario del predio, deberá acompañar conformidad expresa con firma certificada de quien resulte nudo propietario en su favor manifestando expresamente estar en conocimiento de la solicitud de captura temporaria o de control. Cuando se presente el nudo propietario, deberá acompañar la conformidad expresa del usufructuario, con firma certificada, en relación a la solicitud en el predio que detenta su uso.
 - Sucesión: si la titularidad dominial del inmueble recae en una persona fallecida y quienes solicitan la captura temporaria o de control lo hacen en su carácter de

RODOLFO A. GONZALEZ
JEFE DE DEPARTAMENTO
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS

///.-



PROVINCIA DE LA PAMPA
MINISTERIO DE LA PRODUCCION
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS

///4.-

herederos del causante, deberán acreditar este estado mediante la presentación de testimonio judicial o copia certificada de la resolución de declaratoria de herederos. En caso de existir pluralidad de herederos podrán unificar la presentación en quien resulte administrador de la sucesión, debiendo presentar copia certificada de la resolución que así lo nombre con la aceptación del cargo correspondiente.

Cesión de derecho y acciones hereditarias: acreditar la misma con copia certificada de escritura pública en la cual conste tal acto. Se deberá acompañar de corresponder, fotocopia certificada de la declaratoria de herederos que acredite la participación en la herencia de forma total o parcial.

Convenio de explotación: acompañar copia certificada del mismo, el cual deberá indicar expresamente qué sector del inmueble explota cada uno de los condóminos, constando sus firmas debidamente certificadas.

Boleto de compraventa: se presentará copia certificada del mismo, con las firmas certificadas por Escribano Público e intervenido por la Dirección General de Rentas, con informe de dominio que acredite titularidad del boleto de compraventa.

Poseedor: acreditar actos posesorios conforme lo dispuesto por el artículo 1928 del Código Civil y Comercial de la Nación, acompañar el acto administrativo de inscripción como poseedor en la Dirección General de Catastro, plano de mensura y constancias de pago de impuesto inmobiliario.

b) cuando exista contrato que conceda el uso y/o goce de un inmueble (arrendamiento, comodato, otro) deberá acompañarse copia certificada del contrato respectivo, debidamente intervenido por la Dirección General de Rentas, donde se consigne autorización para realizar la actividad de caza en el predio. En caso que dicha autorización no surja del mismo, podrá acompañar nota de autorización para efectuar la actividad de captura temporaria o de control en el predio, la que deberá estar suscripta por el propietario con firma certificada por autoridad competente.

c) copia certificada del Documento Nacional de Identidad del solicitante en caso de ser persona física. En caso de ser persona jurídica deberá presentar copias certificadas de última acta de designación de autoridades vigentes, del Documento Nacional de Identidad del representante legal y del poder otorgado por la sociedad si hubiere. La Autoridad de Aplicación podrá solicitar mayor documentación de la persona jurídica cuando corresponda.

d) Nota de autorización facultando a la Autoridad de Aplicación el ingreso al predio a los fines de fiscalización, según el Anexo II de la presente Disposición.

- Certificado de libre deuda emitido por la Dirección de Recursos Naturales, acreditando que no existen multas pendientes de cumplimiento por infracciones a la Ley N° 1194.
- Informe de antecedentes emitido por la Dirección de Recursos Naturales, acreditando que no existen multas pendientes de cumplimiento por infracciones a la Ley N° 2624 y su modificatoria Ley N° 3047.
- Constancia de pago de la tasa por solicitud de autorización de captura temporaria o de control correspondiente establecida por Ley Impositiva Anual vigente.
- Cuando corresponda, constancia de pago de la tasa por servicio de inspección y fiscalización de captura temporaria o de control correspondiente establecida por Ley Impositiva Anual vigente.

Quando el requirente resulte titular de un Coto de Caza y/o Criadero o Estación de cría de fauna silvestre habilitado en la Provincia, quedará exceptuado del pago de las tasas

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ROSA GONZALEZ
SECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS

///.-



PROVINCIA DE LA PAMPA
MINISTERIO DE LA PRODUCCION
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS

///5.-

mencionadas precedentemente.

Artículo 4º.- La Autoridad de Aplicación analizará la factibilidad de la solicitud presentada, evaluando y comprobando el daño o efectos perjudiciales atribuido a un determinado individuo o población de especies de la fauna silvestre y, de considerar procedente, ésta podrá requerir información ampliatoria, realizar observaciones e inspecciones que estime necesarias.

Artículo 5º.- La Autoridad de Aplicación evaluará los casos en que considere procedente requerir un informe técnico avalado por un profesional matriculado que acompañe la solicitud del requirente, a fin de fundamentar los efectos perjudiciales que motivan la solicitud de captura temporaria o de control, cuando se trate de un individuo o población de una especie nativa de la fauna silvestre, evaluar el método de captura o control propuesto, evaluar factores ante la reincidencia de solicitud de captura o control, entre otros.

Cuando el requirente resulte titular de un Coto de Caza, Criadero o Estación de cría de fauna silvestre habilitado en la Provincia, la solicitud de captura temporaria o de control estará condicionada conforme al Plan de manejo correspondiente, requiriéndose el aval del responsable técnico.

Artículo 6º.- En caso de autorizarse la actividad de captura temporaria o de control, la Dirección de Recursos Naturales establecerá las pautas y requisitos que deberán cumplirse para la realización de dicha actividad, pudiendo ser la misma supervisada y fiscalizada por dicha Dirección.

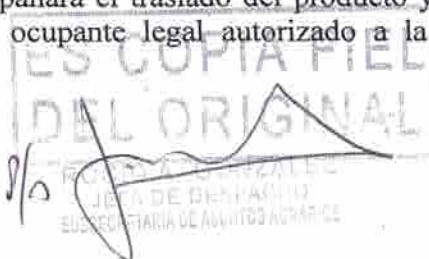
Artículo 7º.- La Autoridad de Aplicación determinará el destino de los productos obtenidos de la captura temporaria o de control como carnes, plumas, cornamentas, cueros y todo aquello que de esta actividad derive.

Cuando de la captura temporaria o de control se derive el aprovechamiento de productos cárnicos, éste podrá ser con fines de autoconsumo -debiendo el traslado del producto estar amparado por la guía de tránsito dentro de la provincia que obra como Anexo III de la presente Disposición- o con fines comerciales o industriales. En éste último caso deberá darse cumplimiento a lo dispuesto por Disposición N° 365/08 de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios vigente -u otra normativa que en adelante se dicte al efecto- la cual reglamenta el aprovechamiento de carnes de especies silvestres obtenidas bajo diferentes modalidades de caza.

En el caso de que el producto de la captura temporaria o de control sea para autoconsumo, las guías de tránsito interno de carnes silvestres, autorizadas por la Autoridad de Aplicación, serán entregadas al propietario u ocupante legal solicitante junto con la autorización de captura temporaria o de control.

Cada vez que se retiren productos cárnicos del establecimiento, el propietario u ocupante legal completará las guías de tránsito interno por triplicado, las firmará y se quedará con el triplicado. El producto será trasladado con original y duplicado hasta la delegación policial más cercana para su visado previa verificación de lo transportado.

El original que acompañará el traslado del producto y el triplicado luego serán remitidos por el propietario u ocupante legal autorizado a la Dirección de Recursos Naturales,



///.-



PROVINCIA DE LA PAMPA
MINISTERIO DE LA PRODUCCION
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS

///6.-

quedando el duplicado en la Policía para ser remitido a la Dirección de Recursos Naturales.

La guía de tránsito interno tendrá una validez de CUARENTA Y OCHO (48) horas a partir de la fecha de su emisión.

Artículo 8°.- El titular de la autorización de captura temporaria o de control queda obligado a informar fehacientemente mediante nota a la Dirección de Recursos Naturales el resultado de dicha actividad una vez concluida, en un plazo no superior a QUINCE (15) días corridos contados desde la finalización del periodo o fecha otorgada por la correspondiente autorización. Dicho informe deberá indicar la cantidad efectiva de capturas realizadas acompañado de registro fotográfico, como también de toda otra información o documentación que se considere pertinente, a fin de evaluar la efectividad del control. Asimismo, conforme lo establecido en el artículo 7° de la presente Disposición, cuando se utilicen guías de tránsito interno de carnes silvestres para autoconsumo tanto el original como el triplicado deberán ser remitidos por el propietario u ocupante legal autorizado a la Dirección de Recursos Naturales.

Artículo 9°.- Todas aquellas cuestiones no previstas por la presente Disposición serán resueltas por la Autoridad de Aplicación.

Artículo 10.- El incumplimiento de lo establecido en la presente Disposición implica infracción a la Ley N° 1194 y su Decreto Reglamentario N° 2218/1994 modificado por Decreto N° 2744/2005.

Artículo 11.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y pase a la Dirección de Recursos Naturales.

DISPOSICIÓN N°
aag/rsd/ldg/sep

015

1
/2021

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ROCILO GONZALEZ
JEFE DE DEPARTAMENTO
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS



Ing. Zootecnista Alexis BENINI
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS AGRARIOS



PROVINCIA DE LA PAMPA
MINISTERIO DE LA PRODUCCION
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS

ANEXO I



Ministerio de la Producción
 Subsecretaría de Asuntos Agrarios
 Dirección de Recursos Naturales

Solicitud de captura temporaria o de control de individuo o población de especies de la fauna silvestre en jurisdicción de la Provincia de La Pampa

(con carácter de declaración jurada)

Datos del Solicitante

1. Persona humana:

Nombre y apellido:

D.N.I. Nº:

Persona jurídica:

Razón social:

Representante legal o Apoderado (nombre y apellido):

D.N.I. Nº:

(completar según corresponda)

2. Domicilio: Calle..... Nº.....

Localidad.....Provincia.....CP.....

3. Domicilio constituido en la ciudad de Santa Rosa:

(de no tenerlo se dará por constituido en la sede administrativa de la Dirección de Recursos Naturales sita en Sarmiento 161 de la ciudad de Santa Rosa, La Pampa)

4. C.U.I.T. Nº (persona jurídica):

5. Teléfono:

6. Correo electrónico:

Datos de la localización de la captura temporaria o de control

7. Nombre del establecimiento:.....

8. Ubicación catastral: Sección:.....Fracción:.....Lote:.....Parcela:.....

Partida:.....Departamento:.....

9. marcar con una cruz cuando corresponda:

Campo inscripto para caza deportiva mayor y menor

Coto de caza habilitado

Criadero/Estación de cría de fauna silvestre habilitado

Inmueble con bosque inscripto

10. Predios linderos:

Norte:

Sur:

Este:

Oeste:

11. Croquis (deberá representarse la siguiente información: Norte geográfico, coordenadas de los vértices del predio, predios linderos, accesos, potreros, casco o vivienda, picadas cortafuego perimetrales e

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

RODRIGO GONZALEZ
JEFE DE OFICINA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS



PROVINCIA DE LA PAMPA
MINISTERIO DE LA PRODUCCION
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS

internas existentes, caminos o huellas, cerramientos perimetrales e internos, instalaciones existentes como molinos, aguadas, bebederos, comederos, acueductos, corrales, cercos, galpones, entre otras)

Información de la especie y modalidad de captura temporaria o de control

12. Especie (marcar con una cruz): Nativa Exótica

Nombre común:

Nombre científico:

Individuo Población

13. Motivo de la captura temporaria o de control (marcar con una cruz):

- a. Daño a la salud y a la seguridad de las personas y de sus bienes
- b. Daño a los cultivos
- c. Daño al ganado
- d. Para proteger la flora
- e. Para proteger la pesca y las aguas continentales
- f. Por razones de control sanitario o epizootias
- g. Por desequilibrio poblacional que ponga en riesgo la viabilidad de la población, o de poblaciones de la misma o de diferentes especies de fauna o de flora con las que interactúen
- h. Otro (especificar)

Deberá adjuntarse registro fotográfico así como también información y/o documentación, a fin de fundamentar los efectos perjudiciales que motivan la solicitud de captura temporaria o de control

14. Fecha de registro del daño:

15. Temporada/fecha estimada de captura:

16. Cantidad de individuos a capturar:

Sexo (en caso de poder identificarlo): macho hembra

17. Método de captura o control propuesto (marcar con una cruz):

- Arma
- Trampa
- Jaula
- Red
- Lazo
- Jauría
- Control químico (especificar)
- Control biológico (uso de predadores, parásitos, sustancias de origen biológico o de alteración de procesos biológicos (anticonceptivos), especificar)
- Ahuyentamiento (métodos visuales, sonoros, cetrería, otros)
- Otro (especificar)

Describir el procedimiento de captura temporaria o de control:

18. Persona/s asignada/s a la realización de la captura temporaria o de control (marcar con una cruz):

Propietario u ocupante legal

Otra/s indicar: nombre y apellido, documento de identidad, domicilio

19. Aprovechamiento de productos derivados de la actividad (marcar con una cruz):

Sí No

20. Tipo de producto o subproducto a obtener (marcar con una cruz):

- Carne
- Plumas
- Cornamenta
- Cuero
- Otro indicar

21. En caso de aprovechamiento de productos cárnicos (marcar con una cruz):

a. Aprovechamiento para autoconsumo El traslado del producto deberá estar amparado

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ROSA CRUZALE
JEFE DE DEPARTAMENTO
SECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS

Handwritten mark



PROVINCIA DE LA PAMPA
MINISTERIO DE LA PRODUCCION
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS

b. Aprovechamiento con fines comerciales o industriales



por la guía de tránsito interno conforme Anexo III de la presente Disposición, con visado de la delegación policial más cercana al predio. Deberá darse cumplimiento a lo dispuesto por Disposición N° 365/08 de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios vigente u otra normativa que en adelante se dicte al efecto.

Traslado de productos cárnicos:

a. Para la emisión de la guía de traslado de carnes silvestres correspondiente deberá indicar:

Nombre y apellido del transportista: DNI N° domicilio

Marca y dominio del vehículo :

b. Acreditar el destino de los productos o subproductos a obtener (acopio o frigorífico receptor habilitado) y vehículo habilitado

22. Manejo, medidas de mitigación o acción posterior a la captura o control para prevención de ataques o daño (en caso de implementarse describir):

Firma del solicitante:

Aclaración:

DNI:

Fecha:

ANEXO I DISPOSICIÓN N°

015

/2021

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

R/ ROCCIA, GONZALEZ
 JEFA DE DESPACHO
 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS



Ing. Zulema Alexis BENINI
 SUBSECRETARIO DE ASUNTOS AGRARIOS



PROVINCIA DE LA PAMPA
 MINISTERIO DE LA PRODUCCION
 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS

ANEXO II

AUTORIZACIÓN DE INGRESO AL PREDIO

Santa Rosa, de 20.....-

A la Dirección de Recursos Naturales
 Sarmiento N° 161
SANTA ROSA – LA PAMPA

Me dirijo a Ud. con el fin de autorizar al personal de la Dirección de Recursos Naturales, el ingreso al predio de mi propiedad/que arriendo a los fines de constatar lo declarado en la solicitud de captura temporaria o de control en el establecimiento denominado ubicado en Sección....., Fracción....., Lote....., Parcela....., Partida..... del Departamento.....

Atentamente.

Persona Física

Firma: _____

Aclaración: _____

DNI: _____

Persona Jurídica

Denominación de la persona jurídica: _____

Firma del Apoderado: _____

Aclaración: _____

DNI: _____

ANEXO II DISPOSICIÓN N° 015 /2021

COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL

Rosa Gonzalez
 DEP. DE EMPAQUE
 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS



Ing. Zoetechnita Alexs BENINI
 SUBSECRETARIO DE ASUNTOS AGRARIOS